

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE PLASENCIA.

---

Esta publicación oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis, Saldrá dos veces al mes, en los días que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaría de Cámara a 9 reales cada semestre adelantados, y también las reclamaciones de los números que no lleguen á su destino.

---

NOS EL DOCTOR DON BERNARDO CONDE Y CORRAL,  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-  
LICA, OBISPO DE PLASENCIA, DEL CONSEJO DE S. M. &.<sup>a</sup>

Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia  
Catedral, á los Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, y á  
todos los fieles de nuestra Diócesis, salud en Nuestro  
Señor Jesucristo.

Bien sabeis, amados Hijos y Hermanos nuestros, que S. M.  
la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) por consejo de su pruden-  
te é ilustrado Gobierno, y siguiendo los impulsos de su mag-  
nanimo corazon, acaba de lanzar el grito de guerra contra

nuestros seculares enemigos los Marroquíes, para lavar las manchas con que han empañado la honra de nuestra Nación, despues de haberse negado á dar las satisfacciones justamente exigidas por el Gobierno de S. M.

En tan solemnes momentos, faltariamos gravemente á nuestro deber, como Español y como Prelado, si omitiésemos el dirijiros nuestra voz, no porque ella sea capaz de aumentar el ardor bélico de vuestros pechos, cuando se trata de la defensa del honor de esta Nación magnánima, sino por que es necesario mostrar al mundo entero que los nacidos en este suelo de la honradez, de la lealtad y del catolicismo, cuando se trata de su patria, de su honra y de su fé, son Españoles, nada mas que Españoles.

Aunque el hálito emponzoñado de los partidos políticos, los haya dividido por desgracia en parcialidades, empequeñeciendo así á un pueblo tan grande, como lo muestran las páginas de su historia, es llegado el tiempo en que habiendose herido la cuerda mas delicada de su corazon, la honra de la patria, el brillo de su fé en ella encarnada, y por los enemigos que tuvo en frente por espacio de ocho siglos, se levante erguido en unida y compacta falange, y á la consigna antigua de *Santiago y cierra España*, se lance á la otra parte del Estrecho á tomarse con las armas la satisfaccion que se ha reusado por los ultrajes inferidos á nuestros hermanos y á nuestro pabellon.

Y esta es una cuenta larga que teniamos que saldar con los arrojados de Granada por los Reyes Católicos. Desde aquella época memorable no han dejado de infestar nuestras costas con sus depredaciones, y lo que es mas, llevandose cautivas á toda clase de personas, para venderlas en sus grandes poblaciones como bestias de carga, ó muebles preciosos. Rios de plata han corrido desde nuestro pais por el conducto de las Ordenes Redentoras, para rescatar á nuestros hermanos, y volver el anciano á su esposa é hijos, la esposa á su marido, los hijos á sus padres..... y esta afrenta se ha venido sufriendo hasta que la nacion vecina se apoderó de las costas del Africa, pero quedando siempre cercanos á nuestras plazas los que hoy han apurado ya la paciencia Española, con sus piraterías y con derribar por el suelo su escudo de armas...

Todos estamos obligados, Hermanos nuestros, á concurrir con todas nuestras fuerzas en rededor del Gobierno de S. M. para lavar semejantes afrentas; y todos podemos hacerlo, unos alistados en los ejércitos, otros formando un segundo ejército, en que ayudemos á nuestros valientes, cada cual con la fortuna que Dios le haya dado, y todos con nuestras fervorosas oraciones, para que el Señor, dueño de los ejércitos, conceda al nuestro una completa victoria, y quede la honra Española á la altura que en todos tiempos ha brillado por todo el mundo.

No hay para que ponderar bastante la necesidad que tenemos de aplacar á Dios con oraciones nacidas de un corazón contrito y humillado, porque este sentimiento domina en los corazones de todos. Tenemos, si, precision de advertiros que vuestras súplicas han de estenderse hácia otro objeto que os es muy estimado y querido. Nuestro Santo Padre, el Padre de todos los cristianos, el Vicario de Jesucristo en la tierra, el bondadoso Pontifice Pio IX., que hoy rige la Iglesia de Dios, reclama tambien su parte en vuestras oraciones. Su corazón está grandemente afligido por la rebelion de algunos hijos desleales, que se han sustraído á su obediencia como su Príncipe temporal, arrebatandole una de las comarcas que constituyen el Patrimonio de S. Pedro; aspirando á despojarle de esta garantia necesaria en el libre ejercicio del Sumo Pontificado. Su corazón está con nuestros ejércitos en las playas del Africa, y nosotros debemos ser agradecidos á su solicitud, rogando á Dios por que abone su causa al mismo tiempo que le pedimos por la nuestra.

A este efecto, se harán rogativas públicas por tres dias en nuestra Santa Iglesia Catedral, y en todas las Parroquias de la Diócesis, cantandose las letanias de los Santos con las preces y oraciones *pro tempore belli*, y la oracion *Deus omnium fidelium... pro Papa*, convocando á todas las Autoridades á su asistencia. Todos los Sacerdotes, añadirán en la Misa despues de la oracion *pro muliere pregnante*, la de la Misa *Tempore belli*, y la citada *pro Papa*, hasta que cesen los motivos que las demandan. Encargamos tambien á las Religiosas, y á los demás fieles que encomienden mucho á Dios en sus oraciones el buen éxito de nuestras armas, y el bien y prosperidad de nuestra Reina, y de Nuestro Santo Padre.

Dada en la ciudad de Bejar á primero de Noviembre de 1859.—Bernardo, Obispo de Plasencia.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor: Dr. D. Juan Ferreiro Rodriguez, Presbítero Secretario.

---

*Los Párrocos y Ecdónomos leerán esta Pastoral en el ofertorio del primer dia festivo. S. S. I. les encarga que esciten á sus feligreses á poner en la Tesoreria subalterna mas próxima los donativos que les dicte su amor al pais y á la religion de nuestros padres, prestandose los mismos Párrocos á dispensarles este servicio, si se le encomiendan, pero sacando recibo de la Tesoreria para entregarsele á los donantes. Tambien escita S. S. I. el celo de los referidos Párrocos y Ecdónomos á que hagan lo mismo, segun sus facultades, y si quieren que conste en este Boletin, remitirán los recibos á esta Secrecaria. Plasencia 3 de Noviembre de 1859.—Dr. D. Juan Maria Ferreiro Rodriguez, Presbítero Secretario.*

---

## PROVISION DE CURATOS.

---

S. S. I., el Obispo mi Señor, ha recibido por el correo de 31 de Octubre la Real órden siguiente:—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de las propuestas elevadas por V. S. I. para la provision de curatos vacantes en ese Obispado, se ha dignado prestarles su soberana aprobacion, y nombrar á los Eclesiásticos que ocupan los primeros lugares de las ternas, en la forma siguiente: Para el de Santiago de Medellin, á D. José Sanchez Herrero; para el de Peraleda de la Mata á D. Carpóforo Meiriño; para el de Zorita, á D. Fray José Pulido; para el de Santa Catalina de Baños, á D. Ca-

listo Lajas Chamorro; para el de Candelario, á D. Fr. Benito Gil; para el de Cañamero, á D. Fr. Alonso Cid de Puga; para el de Garganta la Olla, á D. Fr. Manuel Perez Regalo; para el de la Serradilla, á D. Juan Bermejo; para el de Talaván, á D. Fr. Fernando Bravo; para el de Tornavacas, á D. Miguel Campos Caballero; para el de Santo Domingo de Trujillo, á D. Fr. Miguel Calderon; para el de Arroyomolinos de la Vera, á D. Juan José Acedo; para el de Santiago de Béjar, á D. Fr. Clemente Calzada; para el de Garciaz, á D. Fr. Diego Fizarro; para el de Santa Amalia, á D. Fr. Domingo Delgado; para el de Serrejon, á D. Juan Leonardo Diaz; para el de Sorihuela, á D. Solero Maillo; para el de Santiago de Trujillo, á D. Pedro Francon; para el de Valdesangil, á D. Fr. Vicente Garcia Dominguez; para el de Valverde de Béjar, á D. Rufino Blazquez; para el de Campo, á D. Matias Antonio Pazos; para el de Cristina, á D. Antonio Rodriguez; para el de Cantagallo, á D. Valentin Sanchez; para el de Mesas de Ibor, á D. Pedro Sanchez Gomez; para el de Majadas, á D. Fr. Eloy Herrera; para el de Millanes de la Mata, á D. Valentin Avila; para el de Retamosa, á D. Diego Victor Izquierdo; para el de Santa Ana, á D. Manuel Valiente; para el de Valdastillas, á D. Pablo Corral; y para el de Villar de Rena, á D. Francisco Maria de Jesús. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento, y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancilleria de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas. — Dios guarde á V. S. I. muchos años. — Madrid 22 de Octubre de 1859. — Fernandez Negrete.

Se previene á los interesados en esta Real orden, por disposicion de S. S. I., que en el término del presente mes de Noviembre manifiesten en esta Secretaria, si aceptan, ó no, la gracia de S. M. Los que por sí mismos quieran gestionar la expedicion de la Real Cédula, pueden hacerlo. Mas los que quieran valerse de esta dicha Secretaria, para el efecto, lo avisarán á la brevedad posible, con el fin de encomendarlo á persona de confianza. Plasencia 7 de Noviembre de 1859. — Dr. Juan Maria Kerreiro Rodriguez, Presbítero Secretario.



*Exposicion que Nuestro Ilmo. Prelado ha elevado á S. M. la Reina (Q. D. G.) sobre la guerra de África.*

Señora. — Cuando V. M. siguiendo los impulsos de su magnánimo corazón, en perfecto acuerdo con los consejos de su entendido é ilustrado Gobierno, acaba de romper con el Imperio Marroquí, declarándole la Guerra en desagravio de la honra Española ofendida, ninguno de los que tenemos la dicha de haber nacido en este suelo clásico de la lealtad y de los sentimientos generosos, podemos dejar de manifestarlos, en tan solemnes momentos, acudiendo presurosos á las gradas del Trono de V. M. para ofrecerle nuestro respeto, nuestra simpatía, y nuestra humilde y débil cooperacion.

Justa es, Señora, la guerra que V. M. emprende. Vuestro Gobierno ha esperado todo lo que la prudencia y la paciencia Española le inspiraba, para recibir las satisfacciones justas que demandaba el sentimiento mas delicado de esta Nacion generosa. Se han reusado por los ofensores, y V. M. confiada en Dios y en su derecho, envia su valiente ejército al África para que se las tome cumplidas.

El Obispo de Plasencia, por sí y á nombre de su Cabildo, de su Clero, y de todos los fieles de su Diócesis, cumple hoy el grato deber de ofrecer á los pies de V. M. todo lo que son y pueden valer los sentimientos de un pais reconquistado á nuestros eternos enemigos por la espada de Alfonso el de las Navas, y el brio y tenacidad de los Extremeños, cuyos hijos estuvieron al lado de sus Reyes en Sevilla, en Málaga y en Granada.

Los que no tengan la dicha de correr al combate quedarán con los ojos levantados al Cielo, y con su corazón al otro lado del Estrecho, pidiendo al Dios de Sabaoth la victoria de nuestras armas, á cuyo fin se harán en toda la Diócesis oraciones públicas y privadas. Así lo exigen los poderosos sentimientos de amor á la patria y á la Religion, una y otra interesadas en el buen éxito de esta lucha, porque el campo del combate le ocupan los enemigos seculares de nuestra Nacion y

de nuestro Culto. Nuestras oraciones tambien llevarán algun consuelo al corazon de Nuestro Santo Padre, que afligido por la deslealtad de muchos de sus hijos, no podrá menos de interesarse á su vez por el triunfo del ejército de la España Católica.

Dios guarde la Católica Real Persona de V. M. muchos años para bien de la Iglesia y del Estado. Béjar 1.º de Noviembre de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Bernardo, Obispo de Plasencia.

---

REAL ORDEN

*de 21 de Febrero de 1852, disponiendo la formacion de Juntas en las capitales de las diócesis, que auxilién los trabajos del Administrador diocesano para la liquidacion de los haberes de los individuos del Clero parroquial y benefical.*

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. (Q. D. G.) de que la Direccion de contabilidad del Culto y Clero necesita reunir todos los datos posibles á fin de proceder con cabal conocimiento á la liquidacion de los haberes de los individuos del Clero parroquial y benefical, se ha dignado resolver proceda V. S. I. á la formacion de una Junta compuesta de tres personas interesadas en la referida liquidacion, que teniendo su residencia fija canónica en esa capital, pueda auxiliar con sus luces y cooperacion al acierto de los trabajos del administrador diocesano, designando V. S. I. los que hayan de ser; y constituyendo la Junta bajo su inmediata inspeccion, coadyuven á la pronta ejecucion de su interesante cometido en obsequio de tan respetable clase. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos consiguientes, dando aviso á este Ministerio de los que hubiese nombrado, y de quedar constituida. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1852.—Gonzalez Romero.—Muy reverendos Arzobispos y RR. Obispos.



*Circular de la direccion de contabilidad del culto y clero, del 25 de Febrero de 1852, dando reglas para la liquidacion de los haberes de los individuos del clero parroquial y benefi- cial.*

Debiendo liquidar esta direccion los haberes personales de los individuos, de que se compone el clero parroquial y be- neficial, y á fin de acelerar esta operacion todo lo posible, estima hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Con arreglo al adjunto modelo procederá V. S. á prac- ticar las liquidaciones del de esa diócesis, y las remitirá á esta direccion conforme vaya acabándolas, á fin de que la misma, previa confrontacion con sus antecedentes, pueda dis- pensarles su aprobacion.

2.º Cuando los individuos hayan desempeñado destinos de su ministerio en otras diócesis, facilitarán las noticias nece- sarias para la formacion de su liquidacion, y habrán de pre- sentarlas á V. S. con la autorizacion competente.

3.º Se recomienda la exactitud de dichas liquidaciones, para evitar ulterior responsabilidad, y la de los que faciliten los datos respecto de los que han servido en otras diócesis.

4.º En las bajas se tendrá especial cuidado de incluir to- das las que hayan debido hacerseles, sea por el concepto que quiera.

Y 5.º En los haberes satisfechos se procurará estampar con distincion en el año respectivo, que hayan percibido en cada diócesis.

Esta direccion espera del celo de V. S. por el mejor ser- vicio, procurará cumplir lo prevenido en esta circular con la brevedad posible, sirviendose en el ínterin darle aviso de su recibo y de quedar en egecutarla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Señor Administra- dor Diocesano de....

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Administracion diocesana de  
Liquidacion de D.  
párroco de

cura  
correspondiente á





la época desde 1.º de Enero de 1837, á 31 de Diciembre de 1851.

Rs. Vn.

DEVENGADO.

Desde primero de Enero de 1837 á 30 de 1841, como cura de la parroquia de \_\_\_\_\_ con la dotacion de 3000 rs. anuales segun nombramiento de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de . . . . . 00

Desde primero de Octubre de 1841 á 30 de Junio de 1845, como cura de la parroquia de \_\_\_\_\_ con la dotacion de 4000 rs. anuales segun nombramiento de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de . . . . . 00

Desde primero de Julio de 1845 á 31 de Diciembre de 1851 como cura de la parroquia de \_\_\_\_\_ con la dotacion de 3000 rs. anuales segun nombramiento de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de . . . . . 00

000

BAJAS.

Por la mitad de su dotacion desde 1.º de Enero de 1837 á 30 de Noviembre de 1839 que estuvo estrañado por Real orden de 15 de Diciembre de 1836. . . . . 00

Por (cualquiera otro concepto). . . . . 00

000

SATISFECHO.

Por la Administracion Diocesana de . . . . .  
1837. . . . . 00  
1838. . . . . 00  
1839. . . . . 00  
1840. . . . . 00  
1841. . . . . 00

	{	1841. . .	00
		1842. . .	00
Por la Tesoreria de. . . . .		1843. . .	00
		1844. . .	00
		1845. . .	00
		1845. . .	00
		1846. . .	00
		1847. . .	00
Por la Junta del culto y clero de. . . . .		1848. . .	00
		1849. . .	00
		1850. . .	00
		1851. . .	00
			<hr/>
			00

Por manera que importando la cantidad devengada por este interesado desde primero de Enero de 1837 á 31 de Diciembre de 1851 etc. . . . . 00  
 Y la satisfecha en este tiempo etc. . . . . 00

Resulta un crédito á su favor para primero de Enero de 1852 de. . . . . rs. vn. 00

Y para que conste se forma la presente liquidacion en cumplimiento de la circular de la Direccion de Contabilidad de culto y clero de———Fecha y firma del Adminisfrador Diocesano.

Conforme á esta Real Orden, circular y modelo que se acaban de insertar, se formó en el mismo año de 1852 y remitió á la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero, por la Junta Diocesana, la liquidacion de los atrasos personales del Clero de esta Diócesis, dirigiendo así mismo la citada Administracion Diocesana á cada interesado una copia certificada de la correspondiente liquidacion. Mas como S. S. I. haya recibido del Gobierno de S. M. la Real órden que á continuacion se inserta, se hace saber á los contenidos en ella manifiesten á esta Secretaria de Cámara, á la brevedad posible, si tienen alguna cosa que reclamar de la Administracion Económica sobre la formacion de las liquidaciones. Plasencia 6 de Noviembre de 1859.—Dr. Juan Maria Ferreiro Rodriguez, Presbítero Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Contabilidad.—Circular.*

Ilmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo, con fecha 16 de Setiembre último, resolviendo las dudas propuestas por la Direccion general de la Deuda pública con relacion á las liquidaciones de atrasos personales del clero, en razon de sus haberes devengados y no percibidos desde el año de 1837 á 1851, se ha dignado disponer recomiende á V. S. I., como lo verifico, la puntual ejecucion de lo mandado en la de 21 de Febrero del citado último año, relativa á la formacion de una Junta compuesta de tres personas interesadas en la referida liquidacion, principalmente por lo tocante al clero parroquial y benefical, que teniendo su residencia canónica en la capital de esa diócesis, pueda auxiliar los trabajos de la administracion económica en esta parte, á fin de que este importante y atrasado servicio reciba todo el impulso que es de apetecer para que los diferentes participes del presupuesto eclesiástico no sufran dilaciones en el percibo de lo que respectivamente les corresponda por el concepto de que se trata.

De Real órden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1859.—Fernandez Negrete.—Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

*Competencia entre el Juzgado de primera instancia de Béjar, y el de la Capitanía general de Castilla la Vieja, decidida en favor del primero, para conocer en la causa que se sigue contra José Sanchez, soldado del regimiento provincial de Ciudad-Rodrigo, por desacato al Alcalde de Cantagallo cuando le amonestó á que dejase de proferir palabras obscenas y escandalosas contra Dios y las Autoridades.*

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1859 en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Béjar y el de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa que sigue la jurisdiccion civil ordinaria contra José Sanchez, soldado del regimiento provincial de Ciudad-Rodrigo, por desacato al Alcalde de Cantagallo:

Resultando que el Alcalde de este pueblo, en el auto de oficio de las diligencias que empezó á instruir, y despues en relacion jurada que se corrobora por la declaracion del alguacil que le acompañaba cuando ocurrió el suceso, manifestó que en la noche del 9 de Mayo de este año oyó á un sujeto proferir, acompañadas de amenazas, expresiones obscenas y escandalosas que dirigia contra Dios y las Autoridades: que al amonestar al sujeto que cesase en las blasfemias, le desobedeció; y que estando en el arresto, al que de su orden le redujo el alguacil, no sin que el desconocido, que se llama José Sanchez y es soldado del regimiento provincial de Ciudad-Rodrigo, segun aparece en las actuaciones ulteriores, hubiese opuesto por su parte mucha resistencia, volvió á amenazarle diciendo que le mataría y machacaría, como tambien al alguacil, la cabeza entre dos piedras si salía de la prision:

Resultando que los testigos de la sumaria militar, excepto el Alcalde y alguacil, contestan en sus declaraciones que no vieron que Sanchez faltase al respeto ni hiciera la resistencia que se le imputan:

Resultando que requerido por el Juez de primera instancia de Béjar, no se inhibió el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, originándose de aquí la presente competencia:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general sostiene su jurisdicción, fundado en que por mas que sea cierto que el individuo de la clase de tropa que desacata á las Justicias queda privado de su propio fuero y sujeto por tal delito á la jurisdicción comun, cuando la prueba del desacato no existe, como dice que sucede en el presente caso, no puede tener lugar la aplicación de semejante doctrina:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Béjar, para defender su competencia, se apoya en que cualesquiera que por ahora sean los méritos que ofrece el sumario, no perfecto todavía, en las amenazas que se dirigieron á una Autoridad de funciones permanentes y en el acto de ejercerlas hay un verdadero desacato, cuyo conocimiento es indudable que exclusivamente compete á la jurisdicción ordinaria, porque dicho delito causa desafuero con arreglo á las leyes 15, tit. 4.º, libro 6.º, y 9.º, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, confirmadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1831:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio.

Considerando que el hecho que ha dado lugar á este procedimiento fué el de amenaza al Alcalde de Cantagallo, contra quien se dice que el soldado provincial José Sanchez profirió palabras de muerte en la noche del 9 de Mayo último:

Considerando que toda amenaza á Autoridad en el ejercicio de su cargo constituye delito de desacato, según el art. 192 del Código penal:

Considerando que la naturaleza del delito y no los méritos probatorios que de su real existencia ofrece un sumario imperfecto todavía, cuando hay un fundamento racional que legitima su instrucción, como aquí sucede, es lo que influye en determinar la jurisdicción á quien compete entender en el proceso, según la extensión con que debe entenderse la

doctrina establecida en la Real orden del 10 de Abril de 1782:

Considerando que los Alcaldes estan reputados como Justicias en la ley provisional, que prescribe reglas para la aplicacion de dicho Código:

Considerando que la Real orden de 8 de Abril de 1831, con cuya disposicion está conforme la ley 9.ª tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, consigna el principio de que todo desacato contra la justicia causa desafuero y deja sujeto á ella al que le comete por privilegiado que sea:

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Béjar, al cual se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, de la que se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion de legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Octubre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

---

### REAL DISPOSICION

*publicada en la Gaceta de Madrid del 23 de Octubre último.*

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 6.º—Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Huete para procesar á D. Manuel Serrano, Teniente de Alcalde de Buendia, por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

Excmo. Señor: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Cuenca al Juez de primera instancia de Huete para procesar á Don Manuel Serrano, Teniente Alcalde de Buendia:

Resulta de los antecedentes que en 25 de Marzo de 1859 presentó al Juzgado José Maria Anquir un escrito, quejándose de que dirigiéndose con varios convecinos suyos al sermón de Cuarenta Horas, ántes de entrar en la iglesia salió de ella el Teniente Alcalde Serrano, y les previno que por la noche se le presentasen, lo que verificaron, exigiendoles 15 cuartos de multa á cada uno, á lo que se negaron, por no creerlo justo:

Que en su vista dicho Teniente Alcalde les previno se presentasen en clase de arrestados al día siguiente á las ocho de la mañana en el Ayuntamiento:

Que todos ménos dos cumplieron su órden, y á cosa de las diez de la misma, cuando salió el Ayuntamiento de misa, el Teniente Alcalde les dijo que les imponian á cada uno 8 reales de multa por su desobediencia, y fueron al estanco por el papel correspondiente:

Que todos lo llevaron ménos uno, por no haberlo, y se lo entregaron á dicha Autoridad, que habiéndole pedido testimonio del arresto, les contestó que no tenia que dárselo, puesto que no les habia arrestado, y que el medio pliego de papel correspondiente se lo entregaria luego que lo hubiese llevado:

Que á los dos dias siguientes fueron invitados todos á tomar las dos pesetas ó el pliego de papel integro, por que les levantaba la multa, tomándola unos y negándose á ello otros:

Que á uno le habia exigido la noche anterior 12 cuartos de multa:

Ratificóse el denunciador, y declararon los multados y los individuos de Ayuntamiento. De sus declaraciones consta que el Teniente Alcalde actuó por delegacion del Alcalde, quien le autorizó para que castigara á los que estuvieron en el cancel de la Iglesia durante los Oficios Divinos:

Que es cierto que uno de los multados entregó 12 cuartos á la mujer del Teniente Alcalde; pero este se los devolvió, diciendo que no podia cobrar multas en metálico.

Que lo es asimismo lo de la imposicion de multa de 8 rs. y su condonacion posterior; que el Teniente Alcalde negó haber arrestado al denunciador y sus compañeros, afirmando que únicamente les previno estuvieran en el Ayuntamien-

to á las ocho de la mañana. Los individuos de Ayuntamiento declararon que los multados estaban en el corredor de la Casa Capitular, sin que estuvieran encerrados, puesto que se hallaba abierta la puerta. El alguacil aseguró que no tenia noticia de semejante arresto, ni se le habia dado orden para ello. El Juez, de conformidad con el Promotor Fiscal, pidió autorizacion para procesar al Teniente Alcalde, que fue negada por el Gobernador, oido el Consejo provincial.

Vista la regla segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1833, en que se autoriza á los Alcaldes para castigar gubernativamente las faltas, cuya pena sea multa ó reprension y multa:

Considerando que al imponer el Teniente Alcalde de Buendía la multa de 15 cuartos, y posteriormente la de 8 rs. á José Maria Anquir y demas compañeros se atuvo á lo dispuesto en el citado Real decreto, y si algun exceso hubiere cometido en ello, su correccion y enmienda corresponderia al Gobernador como superior gerárquico inmediato:

Considerando que los multados no fueron á la casa Ayuntamiento en clase de arrestados, sino para recibir órdenes de la Autoridad que les habia citado:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. d. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

S. S. I. el Obispo mi Sr. ha determinado celebrar Órdenes generales, mayores y menores para las próximas Témporas de Sto. Tomás. Los aspirantes á recibirlas presentarán en todo el corriente mes los documentos de que se hace mencion en el Boletín Eclesiástico de la Diócesis número 3 correspondiente al Sábado 9 de Abril último. Admitidos que sean se presentarán á examen en el sitio de costumbre para el 3 del próximo Diciembre. Plasencia 7 de Noviembre de 1859.—  
Dr. D. Juan Maria Ferreiro Rodriguez, Presbítero Secretario.

PLASENCIA. 1859.